JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	No. 155
Especial	No. 14
Radicado:	05001 31 10 005 **2022-00158** 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	ESTEFANIA AGUIRRE PANIAGUA
Denunciado:	JUAN CARLOS AGUIRRE
Procedencia:	COMISARIA DE FAMILA ONCE FLORIDA NUEVA
Radicado C.F	02-29667-21-001
Correo	Vanessa.patino@medellin.gov.co
Consulta	Art 18 Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 275 de 2000 y 1257 de 2008
Tema:	Confirma Decisión en incidente por incumplimiento

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** de la Resolución Nro. 321 del 07 de marzo de la presente anualidad (2022), a través de la cual la Comisaria de Familia Comuna Once Florida Nueve, de Medellín, IMPONE MULTA por la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor JUAN CARLOS AGUIRRES.

ANTECEDENTES

02-29667-21-

El señor JUAN CARLOS AGUIRRE declarado responsable de los hechos de violencia intrafamiliar denunciado por la señora ESTEFANIA AGUIRRE PANIAGUA mediante resolución No 715 fechada el 07 de septiembre del pasado año (2021) vuelve a incurrir en actos de semejante naturaleza frente a la señora AGUIRRE PANIAGUA lo que da lugar apertura un incidente por INCUMPLIMIENO a las medidas de protección definitivas antes ordenadas.

02-29667-21-001

Y como consecuencia de lo anterior, mediante resolución No 321 con fecha del 07 de marzo de la presente anualidad, (2022) cumplidos los requisitos de Ley que para el asunto son pertinentes y obligatorios; es declarado RESPONSABLE de los nuevos hechos de violencia denunciados por la señora ESTEFANIA AGUIRRE PANIAGUA, constituyendo ello incumplimiento a las medidas ordenadas, en la ya citada RESOLUCION, por lo tanto es SANCIONADO con UNA MULTA por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575/200.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

> Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de
>
> violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la

> queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (…)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

> a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
>
> b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor JUAN CARLOS AGUIRRE incumplió la medida de protección definitiva impuesta el 07 de marzo de 2021y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por ESTRADOS**.**

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE FLORIDA NUEVA de Medellín; el 07 de marzo del presente año (**2022)** dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 07 de septiembre del 2021**,** frente al señor J U A N

C A R L O S A G U I R R E y a favor de la señora ESTEFANIA AGUIRRE PANIAGUA**.**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., por el medio más expedito. vanesa.patino@medellin.gov.co

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2